

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DICTAMEN No.		Expediente No.
17	2015	2015-2-10-0000471

Montevideo, 22 de diciembre del 2015.

VISTO: La consulta presentada ante esta Unidad por la Sra. AA, con relación a si la divulgación de información relativa a compensaciones y monto percibido por horas extras trabajadas, que obra en los recibos de sueldos de funcionarios públicos, se adecua a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la Sra. AA consulta a esta Unidad con el objeto de conocer si la información antes reseñada reviste la calidad de pública y por tanto puede ser divulgada;

CONSIDERANDO: I) que los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, establecen que se presume pública toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados;

II) que con relación a la publicidad de la información concerniente a un funcionario público, debe distinguirse aquella que es inherente a la función pública que desempeña, de aquella que no lo es y, por tanto, forma parte del ámbito privado e íntimo de la persona;

III) que con relación a la información del funcionario que es inherente a la función pública que desempeña, esta Unidad ha entendido que *“la misma tiene naturaleza pública, por lo que debe ser entregada a quien la solicite y hasta debe ser publicada activamente por el organismo cuando así se requiera para dotar de efectividad a la rendición de cuentas, la transparencia en el uso de fondos públicos y la transparencia de la función administrativa”* (así: Dictamen N° 7 de 13 de julio de 2013);

IV) que en tal sentido, la información relativa a compensaciones y al monto percibido por horas extras trabajadas que obra en los recibos de sueldos de funcionarios públicos, se entiende inherente a la función pública que desempeña, por lo que es pública y puede ser divulgada;

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

DICTAMINA:

1°. La información relativa al pago de compensaciones y horas extras que obra en los recibos de sueldos de funcionarios públicos, se considera información pública y por tanto puede ser divulgada.

2°. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo.: Dr. Gabriel Delpiazzo
Presidente de la UAIP